

ESTATUTOS DE LA SICAV

“LAZARD OBJECTIF ALPHA EURO”

Domicilio social: 121, Boulevard Haussmann, 75008 - PARÍS
519 071 906 R.M.S. París

TÍTULO I

FORMA - OBJETO - DENOMINACIÓN - SEDE SOCIAL - DURACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 1 Forma

Los portadores de las acciones creadas a continuación y los de las que se creen ulteriormente constituyen una Sociedad de Inversión de Capital Variable (SICAV) que se regirá principalmente por las disposiciones del Código Mercantil referentes a las sociedades anónimas (Libro II – Título II – Capítulos V), del Código Monetario y Financiero (Libro II – Título I – Capítulo IV – sección I – Subsección I), sus textos de aplicación, los textos subsiguientes y por los presentes estatutos.

Artículo 2 Objeto

El objeto de esta sociedad es la constitución y gestión de una cartera de instrumentos financieros y depósitos.

Artículo 3 Denominación

La sociedad se denomina: “**LAZARD OBJECTIF ALPHA EURO**”, seguido de la mención “Sociedad de Inversión de Capital Variable”, acompañada o no del término “SICAV”.

Artículo 4 Domicilio social

El domicilio social se establece en París, 8º distrito, 121, boulevard Haussmann.

Artículo 5 Duración

La duración de la sociedad es de 99 años a partir de su inscripción en el Registro Mercantil y de Sociedades, salvo en los casos de disolución anticipada o de prórroga contemplados en los presentes estatutos.

TÍTULO II

CAPITAL - VARIACIONES DEL CAPITAL - CARACTERÍSTICAS DE LAS ACCIONES

Artículo 6 Capital Social

El capital inicial asciende a un importe de 174.406 Euros dividido en 689.125 acciones.

El capital de la Sicav Lazard Objectif Alpha Euro está íntegramente constituido por la aportación del activo del Fondo Objectif Alpha Euro, y los partícipes de dicho fondo son los primeros accionistas de la Sicav por valor del importe de sus aportaciones respectivas.

Las acciones se pueden agrupar o dividir por decisión de la Junta General extraordinaria.

Las acciones se podrán fraccionar, por decisión del Consejo de Administración, en décimos, céntimos o milésimos o diezmilésimos denominados fracciones de acción.

Categorías de acciones:

Las características de las diversas categorías de acciones y sus condiciones de acceso se especifican en el folleto de la SICAV.

Las diversas categorías de acción podrán:

- aplicar regímenes de distribución de los ingresos distintos (distribución o capitalización);
- denominarse en divisas distintas;
- soportar gastos de gestión distintos;
- soportar comisiones de suscripción y reembolso distintas;
- tener un valor nominal distinto;
- ir acompañadas de una cobertura sistemática de riesgo, parcial o total, definida en el Folleto Informativo. Esta cobertura está asegurada por medio de instrumentos financieros que reducen al mínimo el impacto de las operaciones de cobertura sobre otras categorías de clases de participaciones de la IIC.
- estar reservadas a una o varias redes de comercialización.

Las disposiciones de los estatutos que regulan la emisión y el reembolso de las acciones son aplicables a las fracciones de acción, cuyo valor será siempre proporcional al de la acción que representan. A menos que se estipule lo contrario, todas las demás disposiciones de los estatutos referentes a las acciones se aplican asimismo a las fracciones de acción sin necesidad de especificarlo.

Artículo 7 Variaciones del Capital

El importe de capital se puede modificar debido a la emisión de nuevas acciones por la sociedad, y a reducciones resultantes del reembolso de acciones por la sociedad a los accionistas que lo soliciten.

Artículo 8 Emisiones y reembolsos de acciones

Las acciones se emiten en cualquier momento a petición de los accionistas y de los portadores sobre la base del valor liquidativo sumando, en el caso que proceda, las comisiones de suscripción.

Los reembolsos y las suscripciones se llevan a cabo en las condiciones y con arreglo a las modalidades definidas en el folleto informativo.

Toda suscripción de nuevas acciones debe ser totalmente desembolsada so pena de nulidad, y las acciones emitidas disfrutan de los mismos derechos que las acciones existentes en la fecha de su emisión.

En virtud del artículo L.214-7-4 del Código Monetario y Financiero, el Consejo de Administración puede suspender provisionalmente tanto el reembolso de sus acciones por la sociedad como la emisión de nuevas acciones cuando así lo exijan circunstancias excepcionales y si el interés de los accionistas así lo impone.

Cuando el activo neto de la Sicav sea inferior al importe estipulado por la normativa, no se podrá realizar ningún reembolso de acciones.

Artículo 9 Cálculo del Valor Liquidativo

El cálculo del valor liquidativo de la acción se lleva a cabo tomando en cuenta las reglas de valoración especificadas en el folleto informativo.

Además, en caso de admisión a negociación, la empresa de mercado calculará un valor liquidativo instantáneo indicativo.

Las aportaciones no dinerarias sólo pueden incluir títulos, valores o contratos admitidos para integrar el activo de las IIC, y se valoran conforme a las reglas de valoración aplicables al cálculo del valor liquidativo.

Artículo 10 Forma de las acciones

Las acciones podrán ser al portador o nominativas, a discreción de los suscriptores.

En virtud del artículo L. 214-4 del Código Monetario y Financiero, los títulos se registrarán obligatoriamente en cuentas llevadas por el emisor o por un intermediario habilitado, según sea el caso.

Los derechos de los titulares estarán representados por una anotación en cuenta a su nombre:

- en el caso de los títulos al portador, en los libros del intermediario que ellos elijan;
- en el caso de los títulos nominativos, en los libros del emisor y, si lo desean, en los del intermediario.

La sociedad puede solicitar el nombre, la nacionalidad y el domicilio de los accionistas de la SICAV, así como la cantidad de títulos detentados por cada uno de ellos conforme al artículo L.211-5 del Código Monetario y Financiero.

Artículo 11 Admisión a negociación en un mercado regulado

Las acciones pueden ser admitidas a negociación en un mercado regulado con arreglo a la legislación vigente.

En ese caso, la Sicav deberá haber adoptado un dispositivo que permita garantizar que la cotización de su acción no se desvíe sensiblemente de su valor liquidativo.

Artículo 12 Derechos y obligaciones aferentes a las acciones

Cada acción confiere derecho a una cuota de propiedad del activo social y de distribución de beneficios proporcional a la fracción del capital que representa.

Los derechos y obligaciones aferentes a la acción siguen al título cuando éste cambia de manos.

Siempre que sea necesario tener varias acciones para ejercer un derecho cualquiera, y concretamente en caso de canje o de agrupación, los propietarios de acciones sueltas o en número inferior al exigido sólo pueden ejercer dichos derechos a condición de encargarse personalmente de la agrupación y, en su caso, de la compra o la venta de las acciones necesarias.

Artículo 13 Indivisibilidad de las acciones

Todos los propietarios proindivisos de una acción o los derechohabientes deben hacerse representar ante la sociedad por una misma y única persona designada de mutuo acuerdo entre ellos, o, en su defecto, por el Presidente del Tribunal Mercantil del municipio del domicilio social.

Los propietarios de acciones fraccionadas pueden reagruparse. Deben, en ese caso, representar en las condiciones previstas anteriormente, a través de una sola y misma persona que ejercerá, para cada grupo, los derechos correspondientes a la propiedad de una acción entera.

En caso de usufructo y nuda propiedad, la elección entre repartir los derechos de voto en las Juntas entre el usufructuario y el nudo propietario se deja a discreción de los interesados, que deberán notificárselo a la sociedad.

TÍTULO III

Administración y dirección de la sociedad

Artículo 14 Administración

La administración de la sociedad se encomienda a un Consejo de Administración de un mínimo de tres miembros y un máximo de dieciocho, nombrados por la Junta General.

En el transcurso de la vida social, la Junta General Ordinaria de accionistas nombra a los administradores o renueva sus cargos.

Los administradores pueden ser personas físicas o jurídicas. En el momento de su nombramiento, estas últimas deben designar a un representante permanente que estará sometido a las mismas condiciones y obligaciones, y que incurrirá en las mismas responsabilidades civil y penal que si fuera miembro del Consejo de Administración en su propio nombre, sin perjuicio de la responsabilidad de la persona jurídica a la cual representa.

Ese mandato de representante permanente se le otorga por el mismo periodo que el de la persona jurídica a la cual representa. Si la persona jurídica revoca el mandato de su representante, tiene la

obligación de notificar inmediatamente a la Sicav por correo certificado dicha revocación así como la identidad de su nuevo representante permanente. Tendrá esa misma obligación en caso de fallecimiento, cese o incapacidad prolongada del representante permanente.

Artículo 15 Duración del cargo de administrador. Renovación del Consejo

La duración del mandato de los administradores es de tres años para los primeros administradores y de seis años para los siguientes, entendiéndose por año el intervalo entre dos Juntas Generales ordinarias anuales consecutivas.

En caso de vacante de uno o varios cargos de administrador entre dos Juntas Generales, por fallecimiento o cese, el Consejo de Administración puede proceder a nombramiento de carácter provisional.

El administrador nombrado por el Consejo de Administración con carácter provisional en sustitución de otro solo desempeñará el cargo durante el plazo residual del mandato de su predecesor. Su nombramiento deberá ser ratificado por la Junta General inmediatamente siguiente.

Los administradores son reelegibles. La Junta General Ordinaria los puede revocar en cualquier momento.

El mandato de cada miembro del Consejo de Administración expira al final de la reunión de la Junta General Ordinaria de accionistas que ha resuelto sobre las cuentas del ejercicio anterior y celebrada en el año durante el cual expira su mandato, y se entiende que si la Junta no se ha reunido en el transcurso de ese año, el mandato del administrador en cuestión finalizará el 31 de diciembre de ese mismo año, todo ello sin perjuicio de las excepciones introducidas más abajo.

Cualquier administrador puede ser nombrado por un mandato inferior a seis años cuando sea necesario para que la renovación del Consejo sea lo más regular posible y completa en cada periodo de seis años. Concretamente, se procederá así cuando se aumente o reduzca el número de administradores y ello afecte a la regularidad de la renovación.

Cuando el número de miembros del Consejo de Administración disminuya por debajo del mínimo legal, el miembro o los miembros restantes deben convocar inmediatamente a la Junta General Ordinaria de accionistas para completar la plantilla del Consejo.

En caso de cese o fallecimiento de un administrador, o cuando el número de administradores que siguen en el cargo sea superior o igual al mínimo estipulado por los estatutos, el Consejo puede disponer su sustitución con carácter provisional y por la duración de su mandato por correr. El Consejo de Administración se puede renovar de manera fraccionada.

El límite de edad de los miembros del Consejo de Administración se fija en los ochenta años.

Artículo 16 Mesa del Consejo

El Consejo elige entre sus miembros, por el periodo que él mismo determine pero sin que éste pueda superar la duración de su mandato de administración, a un Presidente que debe ser obligatoriamente una persona física.

El Presidente del Consejo de Administración organiza y dirige el trabajo de éste, del que rinde cuentas a la Junta General. Vela por el buen funcionamiento de los órganos de la sociedad y, concretamente, se cerciora de que los administradores estén en condiciones de desempeñar su función.

Si lo considera conveniente, nombra asimismo a un vicepresidente, y también puede elegir a un secretario, incluso ajeno al Consejo de Administración.

En caso de baja temporal o de fallecimiento del Presidente, el Consejo de Administración puede delegar sus funciones a un administrador.

Artículo 17 Reuniones y deliberaciones del Consejo

El Consejo de Administración se reúne por convocatoria del Presidente, tan a menudo como lo exija el interés de la sociedad, en el domicilio social o en cualquier otro lugar indicado en la convocatoria.

Si no se ha reunido desde hace más de dos meses, un mínimo de un tercio de sus miembros puede pedir al Presidente que lo convoque con un orden del día determinado. El Director General también puede pedir al Presidente que convoque al Consejo de Administración con un orden del día determinado. Esas peticiones son vinculantes para el Presidente.

Un reglamento interno puede fijar las condiciones de celebración de las reuniones del Consejo de Administración con arreglo a las disposiciones legales y normativas, que se pueden celebrar por videoconferencia excepto cuando haya que aprobar decisiones para las cuales el código mercantil descarte expresamente ese medio.

Las convocatorias se remiten a los administradores por carta simple u oralmente.

Se requiere la asistencia de al menos la mitad de los válidos para que las deliberaciones sean válidas. Las decisiones se toman por mayoría de votos de los miembros presentes o representados. Cada administrador dispone de un voto. En caso de empate, el voto del Presidente de la sesión es preponderante.

En caso de que se admita la videoconferencia, el reglamento interno puede contemplar, conforme a la legislación vigente, que en el cálculo del quórum y de la mayoría se tome en cuenta a los administradores que participan en la reunión del Consejo por videoconferencia.

Artículo 18 Actas

Las actas se levantan y las copias o extractos de las deliberaciones se expiden y certifican con arreglo a derecho.

Artículo 19 Poderes del Consejo de Administración

El Consejo de Administración fija las orientaciones de la actividad de la sociedad y vela por su aplicación. Dentro de los límites del objeto social y sin perjuicio de los poderes expresamente reservados por la ley a las Juntas de accionistas, se hace cargo de cualquier asunto que interese a la buena marcha de la sociedad y a través de sus deliberaciones regula los asuntos que le atañen.

El Consejo de Administración procede a los controles y comprobaciones que considera pertinentes.

El Presidente o el Director General debe comunicar a cada administrador todos los documentos e informaciones necesarias para el cumplimiento de la misión.

Un administrador puede apoderar a otro para que lo represente en una sesión del Consejo de Administración en las condiciones fijadas por ley.

Un administrador no puede ostentar más de un apoderamiento en virtud del apartado anterior en una misma sesión.

Las disposiciones de los apartados antedichos son aplicables al representante permanente de una persona física administrador.

Artículo 20 Dirección general - censores

Asume bajo su responsabilidad la dirección general de la sociedad bien el Presidente del Consejo de Administración, bien otra persona física designada por el Consejo de Administración y que ostentará el cargo de Director General.

El Consejo de Administración elige entre ambas modalidades de ejercicio de la dirección general con arreglo a las condiciones estipuladas por los presentes estatutos, por un periodo que finalizará a la expiración del mandato del Presidente del Consejo de Administración en ejercicio. Se informa

a los accionistas y a los terceros sobre dicha elección en las condiciones estipuladas por las disposiciones legislativas y normativas vigentes.

En función de la opción elegida por el Consejo de Administración conforme a las disposiciones estipuladas más arriba, desempeña la dirección general bien el Presidente, bien un Director General.

Cuando el Consejo de Administración opta por la disociación de los cargos de Presidente y de Director General, procede al nombramiento del Director General y fija la duración de su mandato.

Cuando el Presidente del Consejo de Administración asume la dirección general, son de aplicación las disposiciones siguientes relativas al Director General.

Sin perjuicio de los poderes reservados expresamente por la ley a las Juntas de accionistas y de los poderes que reserva especialmente al Consejo de Administración, y dentro de los límites del objeto social, el Director General ostenta los más amplios poderes para actuar en cualquier circunstancia en nombre de la sociedad. Ejerce dichos poderes dentro de los límites del objeto social, y sin perjuicio de los atribuidos expresamente por la ley a las Juntas de accionistas y al Consejo de Administración. Representa a la sociedad en sus relaciones con terceros.

El Director General puede otorgar cualquier delegación parcial de sus poderes a cualquier persona de su elección.

El Director General puede ser revocado en cualquier momento por el Consejo de Administración.

A propuesta del Director General, el Consejo de Administración puede nombrar hasta cinco personas físicas encargadas de asistir al Director General, con el cargo de Director General Delegado.

El Consejo de Administración puede revocar en cualquier momento a los directores generales delegados a propuesta del Director General.

En concertación con el Director General, el Consejo determina la amplitud y duración de los poderes otorgados a los directores generales delegados.

Dichos poderes pueden incluir la facultad de delegación parcial. En caso de cese en sus funciones o de incapacidad del Director General, y a menos que el Consejo decida lo contrario, los directores generales delegados conservan sus cargos y sus atribuciones hasta el nombramiento del nuevo Director General.

Los directores generales delegados disponen, frente a terceros, de los mismos poderes que el director general.

El límite de edad del director general y de los directores generales se fija en sesenta y cinco años.

La Junta General puede nombrar a uno o varios censores.

La duración de su mandato es de seis años o más. Éste expira al finalizar la reunión de la Junta General Ordinaria que tiene que resolver sobre las cuentas del ejercicio anterior y celebrada el año durante el cual expira el mandato de censor.

Los censores pueden ser reelegidos indefinidamente; pueden ser revocados en cualquier momento por decisión de la asamblea general.

En caso de fallecimiento o de cese de uno o varios censores, el Consejo de Administración puede cooptar a su sucesor, cuyo nombramiento provisional está sujeto a la ratificación de la Junta General inmediatamente siguiente.

Los censores se encargan de velar por el estricto cumplimiento de los estatutos. Asisten a las reuniones del Consejo de Administración con voz pero sin voto. Examinan los inventarios y las

cuentas anuales y cuando lo consideran pertinente exponen sus observaciones sobre los mismos a la Junta General. La remuneración de los censores se deja a la discreción del Consejo.

Artículo 21 Dietas y remuneraciones del Consejo

Se puede asignar a los administradores un importe fijo anual global en concepto de dietas de asistencia, cuyo importe determina la Junta General Ordinaria. Dicho importe, contabilizado en los gastos generales, se mantiene hasta nueva decisión.

El Consejo reparte dicha remuneración entre sus miembros a su discreción.

El Consejo de Administración fija las remuneraciones del Presidente y del director o directores generales; pueden ser fijas o fijas y proporcionales a la vez.

El Consejo también puede asignar remuneraciones excepcionales por las misiones o mandatos encomendados a los administradores; en ese caso, las remuneraciones se contabilizan como gastos de explotación y se someten a la aprobación de la Junta General Ordinaria.

No se podrá asignar a los administradores ninguna otra remuneración, permanente o no, a menos que estén vinculados a la sociedad por un contrato laboral en las condiciones estipuladas por la ley.

Artículo 22 Depositario

La entidad depositaria designada por el Consejo de Administración.

- LAZARD FRERES BANQUE
121, Boulevard Haussmann, 75008 - PARÍS

El depositario garantiza las misiones que le incumben aplicando las leyes y reglamentos en vigor así como aquellas que le fueron contractualmente atribuidas por la sociedad gestora. Debe asegurar la regularidad de la sociedad gestora. Debe adoptar, en caso necesario, todas las medidas conservadoras que fueran necesarias. En caso de litigio con la sociedad gestora o la SICAV, deberá informar a la Autoridad de Mercados Financieros.

Artículo 23 Folleto simplificado

El consejo de administración, o la sociedad gestora cuando la SICAV haya delegado la gestión global, tiene plenos poderes para introducir en los mismos, si procede, cualquier modificación destinada a garantizar la buena gestión de la sociedad, todo ello en el marco de las disposiciones legislativas y normativas aplicables a las Sicav.

TÍTULO IV

Audidores

Artículo 24 Nombramiento, poderes y remuneración

El consejo de administración designa al auditor de cuentas por 6 ejercicios con el acuerdo de la Autoridad de Mercados Financieros; entre las personas habilitadas para ejercer estas funciones en las sociedades comerciales.

Éste certifica la regularidad y la sinceridad de las cuentas.

Podrá ser renovado en sus funciones.

El Auditor de Cuentas debe indicar en el mejor de los plazos a la Autoridad de Mercados Financieros cualquier hecho o decisión que concierna a la IIC analizada durante el ejercicio de su misión, en el caso de que:

1. Constituya una violación de las disposiciones legales o reglamentarias aplicables a dicho organismo y que puedan afectar significativamente la situación financiera, el resultado o el patrimonio ;

2. Afecte a las condiciones o a la continuidad de su explotación ;
3. Conlleve la emisión de reservas o el rechazo de la certificación de cuentas.

Comprende toda aportación que abarque su responsabilidad.

Controla la composición del activo y otros elementos antes de su publicación.

Los honorarios del auditor de cuentas se fijan de común acuerdo entre éste y el consejo de administración de la SICAV en base a un programa de trabajo que precisa las diligencias consideradas como necesarias. Sus honorarios están incluidos en los gastos de gestión.

El auditor de cuentas certifica las situaciones que sirven de base para la distribución de pagos a cuenta.

Las valoraciones de los activos y la determinación de las paridades de canje en las operaciones de transformación, fusión o escisión se llevan a cabo bajo el control del auditor de cuentas.

TÍTULO V

JUNTAS GENERALES

Artículo 25 Juntas Generales

Las Juntas Generales se convocan y deliberan en las condiciones estipuladas por la ley.

La Junta General anual, que debe aprobar las cuentas de la sociedad, se reúne obligatoriamente en un plazo de cuatro meses a partir del cierre del ejercicio.

Las reuniones se celebran en el domicilio social o en cualquier otro lugar indicado en la convocatoria.

Todo accionista puede participar, personalmente o por mandatario, en las juntas justificando su identidad y la propiedad de los títulos, bajo la forma, o de una inscripción nominativa, o del depósito de los títulos al portador o del certificado del depósito, en los lugares mencionados en el anuncio de convocatoria; el plazo en el que dichas formalidades deben ser efectuadas expira tres días antes de la fecha de la reunión de la junta.

Un accionista se puede hacer representar conforme a las disposiciones del artículo L.225-106 del código de comercio.

Un accionista también puede votar por correspondencia en las condiciones contempladas por la normativa vigente.

Preside las Juntas el Presidente del Consejo de Administración o, en ausencia de éste, un Vicepresidente o un administrador delegado a tal efecto por el Consejo. En su defecto, la propia Junta elige su presidente.

Las actas de la junta se levantan y sus copias se certifican y expiden con arreglo a derecho.

TÍTULO VI

Cuentas anuales

Artículo 26 Ejercicio social

El ejercicio social comienza al día siguiente del último día de apertura de la bolsa de París en el mes de diciembre, y termina el último día de apertura de la bolsa de París del mismo mes del año siguiente.

No obstante, excepcionalmente el primer ejercicio incluirá todas las operaciones realizadas desde la fecha de constitución hasta el viernes, 31 de diciembre de 2010.

Artículo 27 Modalidades de afectación de los importes distribuibles

La sociedad gestora determina el resultado neto del ejercicio que, según las disposiciones legales, es igual al importe de los intereses, cánones, primas y lotes, dividendos, dietas de asistencia y demás créditos correspondientes a los títulos que componen la cartera de la IIC, al que se suma el activo generado por las cuantías disponibles momentáneamente, y del que se deducen los gastos de gestión y los gastos de los empréstitos.

Las cuantías distribuibles están constituidas por:

1º El resultado neto incrementado por el traslado a cuenta nueva e incrementado o reducido por el saldo de los ajustes por periodificación de los ingresos correspondientes:

2º Las plusvalías realizadas, netas de gastos, reducidas las minusvalías realizadas, netas de gastos, en el ejercicio cerrado, incrementadas por las plusvalías netas de ejercicios anteriores que no hayan sido objeto de una distribución o de una capitalización e incrementadas o reducidas por el saldo de los ajustes por periodificación de las plusvalías.

Las cuantías mencionadas en los párrafos 1º y 2º pueden ser distribuidas, totalmente o parcialmente, de forma independiente.

Para las acciones A y R: La Junta General decide la aplicación de los importes distribuibles de cada ejercicio. Puede distribuir dividendos a cuenta.

Para las participaciones C: Los importes distribuibles se capitalizan totalmente exceptuando los importes que sean objeto de una distribución obligatoria en virtud de la ley.

TÍTULO VII

Prórroga, disolución, liquidación

Artículo 28 Prórroga o disolución anticipada

El consejo de administración puede proponer en cualquier momento y por cualquier motivo a una junta extraordinaria la prórroga o la disolución anticipada o la liquidación de la Sicav.

La emisión de nuevas acciones y el reembolso de acciones por la Sicav a los accionistas que así lo solicitan cesan el día de la publicación de la convocatoria de la junta general en la que se va a proponer la disolución anticipada y la liquidación de la sociedad, o a la expiración de la duración de la sociedad.

Artículo 29 Liquidación

Las modalidades de liquidación establecidas según las disposiciones del artículo L.214-12 del código monetario y financiero.

A la expiración del plazo fijado por los estatutos, o en caso de resolución de disolución anticipada, la Junta General decide el modo de liquidación y designa a uno o varios liquidadores a propuesta del Consejo de Administración.

El liquidador representa a la sociedad. Está habilitado para pagar a los acreedores y repartir el saldo disponible. Su nombramiento pone fin a los poderes de los administradores, pero no a los del auditor.

En virtud de una deliberación de la Junta General extraordinaria, el liquidador puede aportar a otra sociedad la totalidad o parte de los bienes, derechos y obligaciones de la sociedad disuelta, ceder dichos bienes, derechos y obligaciones a una sociedad o a cualquier otra persona.

El producto neto de la liquidación, tras el pago del pasivo, se reparte entre los accionistas en efectivo o en valores.

Durante la liquidación la Junta General, regularmente constituida, conserva las mismas atribuciones que en el transcurso de la vida activa de la sociedad, y, concretamente, tiene el poder de aprobar las cuentas de la liquidación y de descargar de responsabilidad al liquidador.

TÍTULO VIII

Discrepancias

Artículo 30 Competencia y elección de jurisdicción

Todas las discrepancias que, en el transcurso de la vida activa de la sociedad o de su liquidación, pudieran surgir entre los accionistas y la sociedad, o entre los propios accionistas, en relación con los asuntos sociales, se juzgarán con arreglo a derecho y se someterán a la jurisdicción de los tribunales competentes.